

Rad No.: 25-240-136766

Barranquilla, 1/08/2025

Señor(a)
EDILBERTO PADILLA HERNANDEZ
Calle 28 No. 16B - 275
Sabanalarga

Contrato: 66930744

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 14 de julio de 2025, radicada bajo No. SL 25-000424, referente al servicio de gas natural en el inmueble ubicados en la Calle 28 No. 16B – 275 de Sabanalarga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra “suspendido” desde el mes de diciembre de 2022, y a partir del mes de diciembre de 2023, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 15 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de agosto de 2022 a noviembre de 2023 por valor de \$ 3.322.001.00; correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

El contrato de prestación de servicio de gas natural puede ser celebrado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, el cual indica lo siguiente: *“Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos”.*

Así mismo, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente: *“Partes del contrato: Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos”.*

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a la prestación del servicio. Es por esto que, no es factible para la empresa, acceder a su solicitud.

En cuanto a sus peticiones, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informa que, no es factible dar por terminado las obligaciones contractuales y el contrato de prestación de servicios, toda vez que el contrato se encuentra con la cartera castigada de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente documento.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
229136421